

ÍNDICE

	Página
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. REQUISITOS APLICABLES	3
4. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN.....	3

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR

- Actualización al Reglamento (UE) 2025/2162, lo que implica cambios en diversos apartados, como la inclusión de nuevos servicios de confianza en el apartado 2 o la inclusión de nuevos requisitos en el apartado 3.
- Cambio del nombre del órgano de supervisión de los prestadores de servicios electrónicos de confianza.
- Transición de la Orden ETD/465/2021 al Reglamento (UE) nº 910/2014

1. OBJETO

Este documento tiene como objeto describir el esquema de acreditación establecido por ENAC, con la colaboración de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, órgano supervisor de los prestadores de servicios electrónicos de confianza, para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza regulados en el Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, en lo que respecta al establecimiento del marco europeo de identidad digital (en adelante, Reglamento (UE) nº 910/2014).

Asimismo, este documento incorpora los requisitos establecidos en el **Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2162**, relativos a la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, al sistema de evaluación de la conformidad y al contenido y estructura obligatoria de los informes de evaluación.

El proceso aquí establecido debe considerarse como complementario al establecido en el PAC-ENAC que se mantiene como documento de referencia para el proceso de acreditación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este documento es aplicable a los organismos de evaluación de la conformidad acreditados o que deseen acreditarse para realizar evaluaciones de conformidad de prestadores cualificados de servicios de confianza y de los servicios electrónicos de confianza cualificados que prestan de acuerdo con el Reglamento (UE) 910/2014, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1183, que exige la acreditación de dichos organismos.

Los servicios electrónicos de confianza cualificados para cuya prestación es obligatoria la certificación previa por un OEC acreditado, son los siguientes:

- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica;
- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de sello electrónico;
- Servicio de expedición de certificados electrónicos cualificados de autenticación de sitios web;
- Servicio de expedición de sellos electrónicos cualificados de tiempo;
- Servicio cualificado de validación de firmas electrónicas cualificadas;
- Servicio cualificado de validación de sellos electrónicos cualificados;
- Servicio cualificado de conservación de firmas electrónicas cualificadas;
- Servicio cualificado de conservación de sellos electrónicos cualificados;
- Servicio cualificado de entrega electrónica certificada.
- Servicio cualificado de expedición de declaraciones electrónicas cualificadas de atributos
- Servicio cualificado de archivo electrónico.
- Servicio de registro de datos electrónicos en un libro mayor electrónico cualificado.
- Servicio cualificado para la gestión de dispositivos cualificados de creación de sello electrónico a distancia
- Servicio cualificado para la gestión de dispositivos cualificados de creación de firma electrónica a distancia

Asociado a los servicios de expedición de certificados electrónicos cualificados, los organismos de evaluación de la conformidad acreditados pueden evaluar la utilización de **métodos de identificación remota** de acuerdo con la Orden ETD/465/2021, de 6 de mayo, *por la que se regulan los métodos de identificación remota por vídeo para la expedición de certificados electrónicos cualificados hasta el 19 de agosto de 2027.*

A partir de esta fecha será de aplicación el Reglamento de ejecución (UE) 2025/1566 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de referencia para la verificación de la identidad y el cotejo de los atributos de la persona a la que va a expedirse el certificado cualificado o la declaración electrónica cualificada de atributos.

Las solicitudes de acreditación para la certificación de servicios electrónicos de confianza no cualificados u otros servicios relacionados, son de carácter voluntario y no se gestionan de acuerdo con lo descrito en este documento. Estas solicitudes conllevan un análisis previo, de acuerdo con lo establecido en la NT-64, para determinar si pueden ser admitidas a trámite, por lo que su tramitación puede dilatarse en el tiempo.

3. REQUISITOS APLICABLES

ENAC evalúa este esquema de acuerdo con los requisitos establecidos para los OEC en los siguientes documentos:

- UNE-EN ISO/IEC 17065:2012
- ETSI EN 319 403-1 (v 2.3.1)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2162. Particularmente, en lo relativo a:
 - Conjunto de normas ETSI, aplicables a los servicios, definidas en el anexo II del Reglamento.
 - Artículo 5.
 - Artículo 6.
 - Artículo 7 y anexo III en cuanto a los informes de evaluación de la conformidad y su contenido.

4. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Confidencialidad: El órgano supervisor tendrá acceso a la información obtenida del OEC o generada por ENAC en sus procesos de evaluación (incluidos los informes de auditoría, acciones correctoras y acuerdos de la comisión de acreditación) en cualquier fase del proceso de acreditación.

Toma de decisiones: El órgano supervisor podrá participar en la toma de decisiones designando a un representante en la Comisión de Acreditación.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.